

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1885.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes 2 ptas.	Por un mes 2,50 pt
Por tres id. 5,50 "	Por tres id. 7,50 "
Por seis id. 10,50 "	Por seis id. 12,50 "
Por un año 20,50 "	Por un año 24 "
Número suelto, 0,25 pesetas.	
Anuncios, 0,25 id. línea.	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia llegaron á Madrid sin novedad en su importante salud.

LEY

(Continuación)

Las costas causadas en los autos serán reguladas y tasadas según lo dispuesto en el título XI, libro 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Se exceptúan de esta regulación las correspondientes á la Administración por su defensa, que en todo caso se graduarán: en 100 pesetas cuando se trate de un incidente, en 250 cuando la demanda se declare inadmisibile y en 500 cuando se desestimen totalmente las pretensiones del demandante ó recurrente.

No se comprenderán en las indicadas sumas los honorarios de los peritos, indemnizaciones de testigos y demás gastos que originase á la Administración la prueba de sus derechos, todos los que serán abonados por el litigante condenado en costas.

Con el importe de las costas que deban abonarse á la Administración se constituirá un fondo especial en la Caja general de Depósitos, á disposición del Tribunal de lo contencioso-administrativo, para atender á las condenas de costas que se impongan á la Administración.

Para la exacción de costas impuestas á particulares ó Corporaciones procedera el apremio administrativo en caso de resistencia.

Art. 94. Los plazos que esta ley señala por meses se contarán por meses enteros, sin tomar en cuenta el número de días de que se compongan ni los feriados, y los meses se entenderán de treinta días.

Al computarse los plazos señalados por días, se descontarán los feriados; y si en uno de éstos espirase el término, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Los términos señalados para utilizar los recursos contencioso administrativos y los de revisión y nulidad correrán durante las vacaciones de verano.

Los términos fijados en esta ley empezarán á correr desde el día siguiente al en que se hubiere hecho el emplazamiento, citación ó notificación, y se contará en ellos el día del vencimiento. No po-

drán reducirse ni ampliarse por el Tribunal sino en los casos en que se le conceda expresamente la facultad de hacerlo.

El transcurso de un término señalado para el ejercicio de algún derecho producirá el efecto de la pérdida de este derecho.

Art. 95. Se tendrá por abandonado todo pleito cuyo curso se detenga durante un año por culpa del demandante ó recurrente. En este caso declarará el Tribunal caducada la demanda ó el recurso, y consentida la orden gubernativa ó la sentencia que hubiese motivado el pleito.

Art. 96. Del Auto á que se refiere el artículo anterior podrá el demandante, apelante ó recurrente, pedir reposición dentro de cinco días si creyese que se ha procedido con equivocación al declarar transcurrido el término legal.

No podrá fundarse la pretensión en ningún otro motivo.

Este recurso se sustanciará admitiéndose al que pida la reforma la justificación que ofrezca sobre el hecho en que la funde, concediéndose á este fin un plazo que no podrá exceder de diez días.

Art. 97. Las disposiciones de los dos artículos anteriores no son aplicables á los pleitos en que la Administración sea demandante ó recurrente.

Art. 98. El Tribunal de

lo contencioso-administrativo podrá dividirse en dos Secciones si lo exigiere el despacho de los asuntos. Cuando el Presidente y el Vicepresidente no concurrieren, presidirá el Ministro más antiguo. En todo caso, será necesaria la presencia de siete Ministros para pronunciar sentencias definitivas, y la de cinco para resolver sobre las excepciones dilatorias ó práctica de pruebas, bastando tres Ministros para dictar providencias.

Las sentencias relativas á asuntos contencioso administrativos en que se impugnen disposiciones administrativas dictadas á consulta del Consejo de Estado en pleno, las que hayan de dictarse en el caso de discordia previsto en el artículo 62, y las que resuelvan los recursos de revisión, se pronunciarán en todo caso por el Tribunal en pleno.

Art. 99. Las sentencias definitivas y los autos resolviendo sobre excepciones dilatorias que pronuncie el Tribunal de lo contencioso-administrativo, y los votos particulares que se refieran á unas y otros, se publicarán en la «Gaceta de Madrid».

Art. 100. Los Tribunales de lo contencioso-administrativo podrán acordar, oído el Fiscal, la suspensión de las resoluciones reclamadas en la vía contenciosa cuando la ejecución puede ocasionar daños irreparables, exigiendo

fianza de estar á las resultas al que hubiere pedido la suspensión.

Si el Fiscal se opusiera á la suspensión, fundado en que de ésta puede seguirse perjuicio al servicio público, no podrá llevarse á efecto sin acuerdo del Gobernador ó del Gobierno, según que la resolución reclamada proceda de la Administración local ó provincial, ó de la central, los cuales expondrán como fundamento de su acuerdo las razones que aconsejen tal medida.

Cuando de la suspensión de las resoluciones de que trata el párrafo anterior pueda seguirse menoscabo al servicio público, se limitará el Tribunal á dar curso á las pretensiones de suspensión, elevándolas con su informe al Ministerio ó Autoridad á quien incumba resolverlas.

Art. 101. Admitida que sea la demanda, el Tribunal podrá requerir de inhibición á cualquiera otro que estuviese entendiendo en el negocio, acompañando testimonio del auto de admisión de la demanda con los antecedentes necesarios.

El Tribunal requerido procederá en igual forma que si lo fuese por Autoridad administrativa; pero no pudiendo dirigirse al Tribunal de lo contencioso-administrativo más que para enviarle los autos, caso de haberse declarado incompetente, ó para manifestarle que los envía á la Presidencia del Consejo de Ministros, caso de sostener la competencia.

Art. 102. Los Jueces y Tribunales no podrán suscitar cuestiones de competencia al Tribunal de lo contencioso administrativo.

Sin embargo, podrán sostener la jurisdicción y atribuciones que la constitución y las leyes les confieren, reclamando contra el conocimiento por el Tribunal de lo contencioso-administrativo de negocios que les pertenezcan, después que sea firme el auto admitiendo la demanda. Estas reclamaciones se elevarán al Gobierno por medio de recursos de queja, los cuales se sus-

tanciarán del modo establecido para que se promuevan contra las Autoridades administrativas

Art. 103. El Fiscal del Tribunal de lo contencioso-administrativo podrá, durante la sustanciación de un pleito y antes de la citación para sentencia, requerir al Tribunal para que se abstenga de conocer de él, si entendiera que carecía de competencia ó incurría en abuso de poder, y si el Tribunal insistiese en su conocimiento, se entenderá preparado el recurso extraordinario de revisión.

(Continuará.)

Comisión provincial

Sesión de 16 de Abril de 1888.

En la ciudad de Logroño á 16 de Abril de 1888 y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Cipriano Fernández Bazán, los señores que á continuación se expresan:

Diputados:

Arnedo

Sáenz

Ureta

Alonso

Secretario

Farias.

Facultativos

José Díaz

Ecequiel Lorza

Talladores

Juan Antón de la Red

Antonio Palmero

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

ALBELDA.

Primer reemplazo de 1885.

Manuel Fernández García Tallado, alcanzó la estatura de 1 metro 527 milímetros, corto para activo.

HORNOS.

Primer reemplazo de 1885.

Ignacio Mayoral López. Tallado, resultó con la altura de 1 metro 543 milímetros. Corto para activo.

ALBERITE.

Reemplazo de 1887.

Marcial Sáenz Rubio. Tallado, fué declarado corto para activo.

PRADEJÓN.

Reemplazo de 1887

Núm. 6. Eufrasio Heras Vicioso.

12. Basilio Fernández Vicioso. Medidos, alcanzaron la estatura de 1 metro 500 milímetros. Declarados cortos para activo.

No habiéndose presentado el mozo Sandalio Ezquerro y Ezquerro número 10, se acordó dar conocimiento al señor Gobernador militar.

RIVAFRECHA.

Reemplazo de 1888.

A virtud de lo acordado por esta Corporación, en cuatro del actual y de lo ordenado por el Sr. Gobernador civil se procedió á la revisión de las resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, respecto á los siguientes mozos:

Núm. 2. Gaspar Díez Sáenz. Medido, alcanzó la estatura de 1 metro 426 milímetros. Se acordó quedará totalmente excluido.

3. Julián Díez y Díez. Alcanzó la talla de 1 metro 499 milímetros. Excluido totalmente

4. Félix Díez Ruiz Resultando, con la altura de 1 metro 515 milímetros, se acordó revocar la resolución del Ayuntamiento y que el mozo quedara excluido temporalmente.

Núm. 6. Santiago Santolaya González.

12. Calixto Sáenz Iñiguez.

13. Ramiro Carrillo Orte.

Tallados estos tres mozos alcanzaron respectivamente las estaturas de 1 metro 437: 1 metro 456 y 1 metro 446 milímetros; se acordó quedaran totalmente excluidos.

Resultando de la copia certificada de las diligencias practicadas por el Ayuntamiento para las operaciones de la clasificación y declaración de soldados del año actual, así como para la revisión de las excepciones otorgadas en los reemplazos de 1887, 1886 y 2.º de 1885 que el Ayuntamiento no se ha ajustado á las prescripciones de la ley de reclutamiento de 11 de Julio de 1885, la cual dispone en su artículo 79, párrafo 2.º que no se otorgue ninguna excepción por notoriedad aunque en ello convengan todos los interesados, se acordó anular las clasificaciones hechas por el Ayuntamiento y ordenarle cite á los mozos exceptuados Pedro Escudero Díez, Pedro Cabezon Santolaya, Santiago Sáenz Torre, Evaristo Palacio Río, Benito Galilea Aragón, Pascual Palacios Ortega, Aureliano Martínez Ortega y Miguel Garibay Díez, á fin de que instruyan los expedientes justificativos de las excepciones que tienen alegadas, sin los cuales no pudo otorgarles aquella Corporación, y una vez terminados, lo participará para poder señalar día en el cual han de ser revisados los acuerdos. Se acordó dar conocimiento de estas resoluciones al Sr. Gobernador.

SORZANO.

Reemplazo de 1888.

En cumplimiento de lo acordado en igual sesión de cuatro del corriente, se procedió á la medición de los mozos siguientes:

Núm. 1. Enrique Calvo Navajas. Alcanzando la estatura de 1 metro 552 milímetros, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado sorteable.

3. Vicente Pascual Calvo.

4. Cándido Calvo Pascual.

Medidos y no alcanzando la estatura

de 1 metro 500 milímetros, se acordó quedaran totalmente excluidos.

VIGUERA.

Primer reemplazo de 1885

Núm. 13. Narciso Martínez Redondo. Se acordó pedir certificado de defunción.

15. Pablo González García.

16. Esteban Marín Navajas.

Tallados, fueron declarados cortos para el servicio activo.

FUENMAYOR.

Segundo reemplazo de 1885

Núm. 3. Agustín Hernández García. Fué presentada la certificación que acredita la defunción de este mozo.

ALDEANUEVA DE EBRO.

Primer reemplazo de 1885.

Núm. 1. José Gutiérrez y Gutiérrez. Reconocido, útil condicional. Alta para activo en este concepto y baja el número 25 Casto Jiménez Matute.

Cesáreo Servan Gómez. Manifestando el Alcalde que este mozo falleció en el Hospital de Calahorra, se acordó pedir certificado de defunción.

AUSEJO.

Reemplazo de 1887.

Núm. 7. José Resa Rodero. Tallado, alcanzó la estatura de 1 metro 575 milímetros. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

11. Gregorio Pérez Espinosa. Medido, alcanzó la talla de 1 metro 542 milímetros. Resultando que el Ayuntamiento ha declarado exceptuado á este mozo por mantener á dos hermanos huérfanos: Resultando que el mozo de que se trata no alegó, ni le asistía excepción alguna en el año de su reemplazo: Teniendo en cuenta lo resuelto por Real orden de 8 de Junio de 1887, inserta en el «Boletín oficial» de 30 del mismo, según la cual no deben estimarse las excepciones cuando varíe completamente la causa, como sucede en el caso presente, puesto que el mozo únicamente fué filiado en concepto de corto de talla, se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento y desestimar en su consecuencia la excepción expuesta por Gregorio Pérez Espinosa.

LUEZAS.

Reemplazo de 1888.

Núm. 1. Victor Montalvo Terroba. Se presentó este mozo que no pudo verificarlo ante el Ayuntamiento y medido alcanzó la estatura de 1 metro 640 milímetros.

En cumplimiento de lo resuelto por la Diputación en sesión de 3 del actual y previa declaración de urgencia, se acordó anunciar la subasta para la contratación de las obras de habilitación del edificio conocido por Hospital de Roque Amador con destino á Cárcel Correccional y en atención á la urgente necesidad de estas obras, señalar para celebrar dicha subasta en el Salon de Sesiones de esta Corporación el día 4 del próximo mes de Mayo y hora de las doce de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Corpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Distrito de Logroño.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito el 6 de Octubre al 16 de Noviembre por el orden de pueblos que se expresan á continuación:

PUEBLOS	DIAS	OPERACION	NOMBRE DE LAS MINAS	Número de su expediente	INTERESADO	COLINDANTES
Ezcaray	6	Demarcación y deslinde	Juanita	1354	D. Cosme Echevarrieta	Garducia
San Millán de la Cogolla	7 al 8	Idem	Dolores	1343	Idem	Salvadora.
Idem	9 al 10	Idem	Salvadora	1345	»	Dolores
Idem	11 al 12	Demarcación	Joaquina	1346	»	Manolo
Urdanta	13 al 14	Idem	Felisa	1344	»	María del Socorro
Anguiano, Matute y Tobía	15 al 16	Demarcación y deslinde	La Margarita	1279	» Nemesio Reca Alonso	Manolo
Idem	17 al 18	Idem	Petra	1347	» Cosme Echevarrieta	María del Socorro
Idem	19 al 20	Idem	Manolo	1353	Idem	Petra.
Canales	21 al 23	»	Haciadero	1312	» José Félix de Victoria	María del Socorro
Idem	24	»	Vallejuelo	1313	Idem	Idem
Idem	25	»	Malcobo	1314	»	Idem
Idem	26 al 28	»	Colmenar	1315	»	Argentífera
Idem	29 al 31	»	La Mata	1336	» Fidel de Oleaga Mac-Mahón	Amador
Villavelayo	1 al 4 N.	»	Fidela	1339	» Fidel de Oleaga Mac-Mahón	Argentífera
Idem	5 al 6	»	Violeta	1340	Idem	Calkosuña y Prtn.
Idem	7 al 8	Demarcación	Valdefuente	1358	» José Félix de Victoria	Idem
Idem	9 al 10	Demarcación y deslinde	Valle-la-Tabla	1360	Idem	Cleopatra
Idem	11 al 12	Idem	Escapítulas	1359	Idem	Juno y Victoria
Jubera	15 al 16	Demarcación	Nueva Estrella	1361	» Pio Amelivia	Victoria

Logroño 28 de Septiembre de 1888. — El Ingeniero del Distrito, Alberto San Román.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
LOGROÑO.

Num. 79.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Agosto último.

Sesión del día 4.

Presidencia del Excmo. señor D. José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior.

Don Abdón Senén Galbán, Jefe de los trabajos estadísticos de esta provincia, remite el Nomenclator formado por el Ayuntamiento, cuyo trabajo aprueba dicha Jefatura en virtud de las instrucciones que se le tienen comunicadas.—Visto, se dispuso archivarlo con los antecedentes de su referencia.

Se dispuso inscribir en la lista de pobres para la asistencia facultativa y suministro gratuito de medicinas á los individuos que se expresan á continuación:

Petronila Guillorrome y Sáenz, Lucas Sara, Silvestre Aréchaga, Laureano Megué, Sebastiana Puente Sáinz, Marcelina Grávalos y Vicenta López.

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en uso de las facultades que le conceden las disposiciones legales vigentes, ha nombrado los señores que se expresan á continuación, para que bajo la presidencia de la Alcaldía constituyan la nueva Junta local de primera enseñanza de esta Municipalidad.

VOCALES NATOS.

Don José María García Escudero.

Don Pedro Jesús Jiménez.

PADRES DE FAMILIA

Don Antonino Castroviejo.

Don Eugenio Herrero.

Don Remigio Vidaurreta.

Enterado el Ayuntamiento, acordó dar traslado de la comunicación de la autoridad superior de la provincia á los Sres. elegidos, rogándoles concurren al despacho de la Alcaldía á la hora de las doce del día 10 del mes actual para que pueda levantarse el acta de constitución de la referida Junta local de instrucción primaria.

Visto un informe de la Comisión permanente de Policía Rural, se acordó adquirir un pequeño terreno de la propiedad de D. José Soret, á fin de construir un puntido para dar paso á las aguas de Río Mediano, destruido con las últimas avenidas del Ebro

siempre que el propietario se decida á cederlo por 28 pesetas 12 céntimos.

Se autorizó á D. Gregorio Pozueta, de esta vecindad para trasladar la Tahona que tiene establecida en la calle Mayor núm 163 al prédio urbano número 53 de la misma calle.

Leídas fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 11

Presidencia del Exms. Sr. D José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior.

Visto un oficio del Sr. Arquitecto Municipal, se acordó ejecutar por administración la obra de la escalera junto al Fielato de la Plaza de Abastos, atendida su poca importancia, y considerando que toda ella puede hacerse con el personal de Policía urbana que se halla á las órdenes de la Municipalidad.

Oído el dictamen de la Comisión permanente de Policía Rural, se acordó subastar la pesca, caza, pastos y otros productos del Pantano de la Gragera, á la hora de las doce del Viernes 31 del mes actual, en la cantidad de 1.500 pesetas, y por término de dos años, anunciándose esta disposición en el «Boletín oficial» de la provincia.

Se desestimó una instancia de D. Francisco Sacristan, en que ruega se autorice la traslación del cadáver de su Señora madre política D.^a Petra Zurbano y Ochoa, fallecida en 21 de Septiembre de 1887.

Leída una instancia en que D. Julian Pardo solicita se provea en él la vacante del Fiel que existe en el Ramo de Consumos, se dispuso pase á la Sección del negociado para que la presente en tiempo oportuno á la Comisión respectiva.

Acto continuo se acordó adquirir en subasta pública 85 hectólitros de cebada para la manutención de las muías que se destinan al servicio de Policía urbana. Asimismo se autorizó al Exmo. Sr. Alcalde para formar el pliego de condiciones económicas necesarias al efecto.

A propuesta del Sr. Garrido, se resolvió que los empleados de la limpieza pública riegan dos veces en cada semana la calle de las Delicias para evitar las grandes molestias que el polvo causa á los vecinos en las grandes turbonadas, que tan continuamente se suceden durante la estación canicular.

(Continuad)

Anuncios particulares.

ARRIENDO

El que quiera tomar en arrendamiento un molino harinero sito en el rio Linares, término jurisdiccional de San Pedro Manrique, puede tratar con su dueño Rafael Aragón, vecino de dicho San Pedro.

PLAZA DE TOROS DE LOGROÑO

Los dueños de la misma han acordado arrendarla por el término de tres años que comenzarán á contarse desde el primero del corriente mes y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Notaría de D. Ventura Lopez Ortiz, Mercado viejo número 108. El remate tendrá lugar el día 12 del mes de la fecha á las 12 de su mañana en dicha Notaría.

Logroño 4 de Octubre de 1888.

LIBRERIA

de
Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, Logroño.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fábrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.^a, 2.^a y 3.^a clase de marca prolongada y regular, cortado para oficinas y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre, obleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

BANCO VITALICIO DE CATALUÑA

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS SOBRE

LA VIDA A PRIMAS FIJAS

Domicilio en Barcelona, Ancha, 64.

Delegaciones en toda España.

CAPITAL DE GARANTÍA,
INDEPENDIENTE DEL APORTADO POR

LOS ASEGURADOS,

10.000.000 de pesetas

Las familias, mediante pequeños ahorros, pueden crearse un capital respetable. Por ejemplo: un padre, á la edad de 30 años, pagando 25 duros anuales, lega á su esposa é hijos un capital de 1.000 duros. ¿Quién no puede ahorrar esa pequeña cantidad?

La prima puede fraccionarse en semestres ó trimestres, lo cual facilita el pago.

Cuando se han pagado ya tres anualidades, el seguro no puede caducar.

Después de tres años, la Compañía hace préstamos con la garantía de las pólizas en proporción á su valor actual.

Las muchas combinaciones que tiene establecidas el VITALICIO tanto para caso de muerte como para caso de vida, satisfacen completamente todas las necesidades de las familias, sean cuales fueren las circunstancias en que se encuentren.

Representante en esta provincia: don Ramón Rio, Mercado, 84. 1=9

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 1.º de Octubre de 1888

Temperatura máxima al sol	52'2
Idem id. á la sombra	24'6
Idem mínima al aire	15'0
Idem id. al reflector	15'2
ALTURA BAROMÉTRICA	722'1
á las nueve de la mañana	718'7
á las tres de la tarde	No. calor
VIENTO	No. calma
á las nueve de la mañana	Cubierto
á las tres de la tarde	idem
ESTADO DEL CIELO	2'7
Agua evaporada	
Ozono	
Lluvia	4'840

Imp. de Merino y Compañía, Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.